



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día tres de junio de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio Marco de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y la Fundación de Víctimas del Terrorismo, con CIF G-83276790, para la realización de actividades conjuntas en beneficio de las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



21CN064MRM

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES Y LA FUNDACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, PARA LA PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PARA AYUDA A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO.

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno
2. Orden del Consejero de Presidencia de aprobación del texto del convenio.
3. Informe del Servicio Jurídico.
4. Propuesta de la Secretaría General
5. Conformidad al convenio de la Fundación Víctimas del Terrorismo
6. Memoria Justificativa
7. Texto del convenio.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, ha de velar por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, a cuyo efecto debe adoptar cuantas medidas de acción positiva sean necesarias para hacer reales y efectivos dichos derechos.

En cumplimiento del mismo, en la Región de Murcia se aprobó la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 264, de 14 de noviembre), que es de aplicación a las víctimas y demás personas físicas y jurídicas mencionadas en el artículo 4 de la misma que resulten perjudicadas por los actos de terrorismo cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así como a quienes gocen de la condición política de murciano, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aun cuando los hechos hubieran acaecido en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero. Y en su desarrollo se dictó el Decreto 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El objeto de la Ley 7/2009 es, según dispone su artículo 1, rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes han sufrido directa o indirectamente los actos terroristas y, en consideración a ello, establece un conjunto de ayudas en materia de función pública, de tipo asistencial y económico. Asimismo, establece la posibilidad de conceder subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que representen y defiendan a las víctimas del terrorismo, y prevé el otorgamiento de distinciones honoríficas a cuantos se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo.

El motivo que inspira esta Ley es la asunción por toda la sociedad murciana de la reparación de los daños de que tanto mérito se han hecho acreedores las víctimas del terrorismo, dotando de un marco específico a



los que hayan sido o, lamentablemente, puedan ser víctimas del terrorismo, al tiempo que se evita lo que se ha venido a llamar «doble victimización», que se deriva de dejar a las víctimas en el abandono, sin dar respuesta a las necesidades que surgen en tantas familias a partir de un atentado terrorista.

Esta Ley ha sido desarrollada por el Decreto 105/2012 de 27 de julio por el que aprueba el Reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por su parte, la Fundación Víctimas del Terrorismo F.S.P. se constituyó conforme a lo establecido en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General (en la actualidad Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones) y disposiciones reglamentarias de desarrollo, previa autorización del Consejo de Ministros por acuerdo de 16 de noviembre de 2001, siendo inscrita con el número 484 por Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 27 de mayo de 2002 en el denominado Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, hoy integrado en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal del Ministerio de Justicia (Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre). Está integrada en el sector público estatal). Su patronato reúne, entre otros, a representantes de diversos departamentos ministeriales y entidades sin ánimo de lucro, representativas de víctimas y familiares.

Su creación fue consecuencia del Pacto por las Libertades y contra el Terrorismo, conocido como “Pacto Antiterrorista”. La finalidad del mismo es promover y divulgar los valores democráticos, la defensa de los derechos humanos, la pluralidad y la libertad de los ciudadanos, prestar la ayuda necesaria en su vertiente asistencial a las víctimas del terrorismo y sus familias, fomentar en todos los ámbitos una mejor comprensión de la situación del colectivo de víctimas del terrorismo, así como colaborar con otras fundaciones y asociaciones de víctimas del terrorismo en aquellas actividades que vienen realizando y que persigan fines similares.



Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación Víctimas del Terrorismo tiene encomendada la realización de diferentes actividades asistenciales, formativas, así como la ejecución de todo tipo de programas de sensibilización y divulgación.

Dada la relevancia de dicha Fundación, la importancia de las actividades que la misma lleva a cabo, unido al hecho de que se ha mostrado en la ejecución de otros proyectos anteriores y similares como una entidad sólida y capaz de dar eficacia al cumplimiento de sus objetivos, la Administración Regional ha venido colaborando activamente con la misma en los últimos años.

Por ello la Comunidad Autónoma y la Fundación Víctimas del Terrorismo comparten su profunda preocupación por la situación sufrida por las víctimas del terrorismo y sus familiares, y vienen adoptando distintas medidas para atender sus necesidades y su protección integral.

En esta ocasión, en busca de una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos y de eficiencia en la asignación de los recursos públicos, a través del presente Convenio Marco de Colaboración, ambas partes manifiestan su interés y voluntad de establecer un nuevo marco de cooperación entre ellas, formalizando, de esta manera, su interés por una continua colaboración entre las mismas. Colaboración que se dirigirá a la realización de actividades conjuntas en cualquier ámbito dirigidas a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y sus familiares, así como a velar por su memoria, recuerdo y reconocimiento.

En base a lo expuesto, corresponde a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes el impulso y coordinación de las estrategias de apoyo a las víctimas del terrorismo, al margen de las atribuciones conferidas a las distintas Consejerías (Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril (BORM suplemento 5 al número 80, de 9 de abril de 2021).



En virtud de lo expuesto, vistas las competencias y funciones propias de la Consejería de Presidencia, de conformidad con el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno para su autorización, la siguiente propuesta de

ACUERDO

ÚNICO.- Autorizar la celebración del Convenio Marco de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y la Fundación de Víctimas del Terrorismo, con CIF G-83276790, para la realización de actividades conjuntas en beneficio de las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta.

Murcia, (fecha y firma electrónica al margen)

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

Fdo.: Marcos Ortuño Soto



ORDEN

El artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, ha de velar por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, a cuyo efecto debe adoptar cuantas medidas de acción positiva sean necesarias para hacer reales y efectivos dichos derechos.

En cumplimiento del mismo, en la Región de Murcia se aprobó la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 264, de 14 de noviembre), que es de aplicación a las víctimas y demás personas físicas y jurídicas mencionadas en el artículo 4 de la misma que resulten perjudicadas por los actos de terrorismo cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así como a quienes gocen de la condición política de murciano, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aun cuando los hechos hubieran acaecido en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero. Y en su desarrollo se dictó el Decreto 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El objeto de la Ley 7/2009 es, según dispone su artículo 1, rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes han sufrido directa o indirectamente los actos terroristas y, en consideración a ello, establece un conjunto de ayudas en materia de función pública, de tipo asistencial y económico. Asimismo, establece la posibilidad de conceder subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que representen y defiendan a las víctimas del terrorismo, y prevé el otorgamiento de distinciones honoríficas a cuantos se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo.

El motivo que inspira esta Ley es la asunción por toda la sociedad murciana de la reparación de los daños de que tanto mérito se han hecho acreedores las víctimas del terrorismo, dotando de un marco específico a



los que hayan sido o, lamentablemente, puedan ser víctimas del terrorismo, al tiempo que se evita lo que se ha venido a llamar «doble victimización», que se deriva de dejar a las víctimas en el abandono, sin dar respuesta a las necesidades que surgen en tantas familias a partir de un atentado terrorista.

Esta Ley ha sido desarrollada por el Decreto 105/2012 de 27 de julio por el que aprueba el Reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por su parte, la Fundación Víctimas del Terrorismo F.S.P. se constituyó conforme a lo establecido en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General (en la actualidad Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones) y disposiciones reglamentarias de desarrollo, previa autorización del Consejo de Ministros por acuerdo de 16 de noviembre de 2001, siendo inscrita con el número 484 por Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 27 de mayo de 2002 en el denominado Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, hoy integrado en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal del Ministerio de Justicia (Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre). Está integrada en el sector público estatal). Su patronato reúne, entre otros, a representantes de diversos departamentos ministeriales y entidades sin ánimo de lucro, representativas de víctimas y familiares.

Su creación fue consecuencia del Pacto por las Libertades y contra el Terrorismo, conocido como “Pacto Antiterrorista”. La finalidad del mismo es promover y divulgar los valores democráticos, la defensa de los derechos humanos, la pluralidad y la libertad de los ciudadanos, prestar la ayuda necesaria en su vertiente asistencial a las víctimas del terrorismo y sus familias, fomentar en todos los ámbitos una mejor comprensión de la situación del colectivo de víctimas del terrorismo, así como colaborar con otras fundaciones y asociaciones de víctimas del terrorismo en aquellas actividades que vienen realizando y que persigan fines similares.



Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación Víctimas del Terrorismo tiene encomendada la realización de diferentes actividades asistenciales, formativas, así como la ejecución de todo tipo de programas de sensibilización y divulgación.

Dada la relevancia de dicha Fundación, la importancia de las actividades que la misma lleva a cabo, unido al hecho de que se ha mostrado en la ejecución de otros proyectos anteriores y similares como una entidad sólida y capaz de dar eficacia al cumplimiento de sus objetivos, la Administración Regional ha venido colaborando activamente con la misma en los últimos años.

Por ello la Comunidad Autónoma y la Fundación Víctimas del Terrorismo comparten su profunda preocupación por la situación sufrida por las víctimas del terrorismo y sus familiares, y vienen adoptando distintas medidas para atender sus necesidades y su protección integral.

En esta ocasión, en busca de una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos y de eficiencia en la asignación de los recursos públicos, a través del presente Convenio Marco de Colaboración, ambas partes manifiestan su interés y voluntad de establecer un nuevo marco de cooperación entre ellas, formalizando, de esta manera, su interés por una continua colaboración entre las mismas. Colaboración que se dirigirá a la realización de actividades conjuntas en cualquier ámbito dirigidas a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y sus familiares, así como a velar por su memoria, recuerdo y reconocimiento.

En base a lo expuesto, corresponde a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes el impulso y coordinación de las estrategias de apoyo a las víctimas del terrorismo, al margen de las atribuciones conferidas a las distintas Consejerías (Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril (BORM suplemento 5 al número 80, de 9 de abril de 2021).

En consecuencia, dentro de las competencias y funciones que me son propias, de conformidad con la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto



del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y demás disposiciones que sean de aplicación,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio Marco de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y la Fundación de Víctimas del Terrorismo, con CIF G-83276790, para la realización de actividades conjuntas en beneficio de las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno propuesta de acuerdo para autorizar la celebración del citado Convenio Marco de Colaboración.

**Murcia, (documento firmado al margen electrónicamente
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES
Marcos Ortuño Soto**



INFORME

REF: 21CN064/MRM

ASUNTO: CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES Y LA FUNDACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONJUNTAS EN BENEFICIO DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y de acuerdo con el Decreto del Presidente número n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente informe.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha recibido Propuesta del Secretario General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes para la aprobación y elevación posterior al Consejo de Gobierno para su autorización del Convenio Marco de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la



Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y la Fundación Víctimas del Terrorismo, para la realización de actividades conjuntas en beneficio de las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia.

El expediente incorpora la siguiente documentación:

- Texto del convenio.
- Propuesta del Secretario General
- Memoria Justificativa.
- Conformidad de la Fundación Víctimas del Terrorismo.
- Borrador de Orden del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes aprobando el texto del Convenio.
- Borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del convenio.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Régimen jurídico.

El convenio que se informa está sujeto a la siguiente normativa:

- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en lo que no se oponga a las



anteriores leyes.

- Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 105/2012 de 27 de julio por el que aprueba el Reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDA. Competencia.

La Consejería de Presidencia, en virtud del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril (BORM suplemento 5 al número 80, de 9 de abril de 2021) es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno para el impulso y coordinación de las estrategias de apoyo a las víctimas del terrorismo, al margen de las atribuciones conferidas a las distintas Consejerías por la legislación vigente en víctimas del terrorismo.

TERCERA. Objeto del convenio y naturaleza jurídica.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre las Partes, para la realización de actividades conjuntas en cualquier ámbito dirigido a atender a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y sus familiares, así como a velar por su memoria, recuerdo y reconocimiento.



La Fundación Víctimas del Terrorismo tiene encomendada la realización de diferentes actividades asistenciales, formativas, así como la ejecución de todo tipo de programas de sensibilización y divulgación.

Dada la relevancia de dicha Fundación, la importancia de las actividades que la misma lleva a cabo, unido al hecho de que se ha mostrado en la ejecución de otros proyectos anteriores y similares como una entidad sólida y capaz de dar eficacia al cumplimiento de sus objetivos, la Administración Regional ha venido colaborando activamente con la misma en los últimos años.

Por ello la Comunidad Autónoma y la Fundación Víctimas del Terrorismo comparten su profunda preocupación por la situación sufrida por las víctimas del terrorismo y sus familiares, y vienen adoptando distintas medidas para atender sus necesidades y su protección integral.

Se explica en la memoria justificativa que, en busca de una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos y de eficiencia en la asignación de los recursos públicos, a través del presente Convenio Marco de Colaboración, ambas partes manifiestan su interés y voluntad de establecer un nuevo marco de cooperación entre ellas, formalizando, de esta manera, su interés por una continua colaboración entre las mismas. Colaboración que se dirigirá a la realización de actividades conjuntas en cualquier ámbito dirigidas a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y sus familiares, así como a velar por su memoria, recuerdo y reconocimiento.

Esta colaboración se realizará y materializará a través de convenios específicos de colaboración en los que se concretarán las actuaciones conjuntas que se pretendan llevar a cabo. Por tanto, mediante el presente convenio marco se fijan los compromisos iniciales circunscritos al ámbito de actuación descrito en la cláusula dos del convenio:



1.- Colaborar en el ámbito asistencial con las víctimas del terrorismo y sus familias.

2.- Trabajar conjuntamente para una mejor comprensión de la situación del colectivo de víctimas del terrorismo así como sobre los efectos de la violencia terrorista.

3.- Ejecutar actividades dirigidas a recordar y homenajear a las víctimas del terrorismo, así como a promover los valores de convivencia, pluralidad y libertad de los ciudadanos.

Es preciso señalar que, en ningún caso, la actuación de la CARM derivada de este convenio-marco podrá consistir en actuaciones prestacionales o de fomento en sentido estricto comprendidas dentro del ámbito de la Ley 7/2009, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia, que deberán sujetarse al régimen de concurrencia competitiva por imperativo de ésta y de la legislación subvencional, y tampoco podrá consistir en prestaciones propias de los contratos. Por tanto, ni el convenio que se informa y los posteriores específicos que se formalicen en desarrollo y ejecución del mismo, no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

El texto objeto de informe, por tanto, tiene naturaleza de convenio por encuadrarse en la definición recogida en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no apreciándose que tenga por objeto prestaciones propias de los contratos, por lo que, de acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedaría excluido de su ámbito de aplicación.



De otra parte, la colaboración aquí prevista no debe tener por objeto una colaboración impropia que derive en una relación subvencional, por la que se lleva a cabo el fomento, promoción o estímulo por parte de la CARM de una actividad cuya titularidad corresponde al destinatario de los fondos, y no a ambos, para no contravenir la Ley 7/2009 de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del terrorismo de la Región de Murcia. Ésta prevé la concesión de ayudas a asociaciones, fundaciones, instituciones o entidades sin ánimo de lucro para programas de apoyo al movimiento asociativo, programas asistenciales, de formación y orientación o campañas de sensibilización e información, que deberán concederse en régimen de concurrencia competitiva.

En consecuencia, la celebración de convenios específicos al amparo del presente convenio marco de colaboración deberá respetar la naturaleza del convenio y la legislación de subvenciones a la que indirectamente remite el propio convenio al someterse a la Ley 40/2015, para encontrar un margen de colaboración válido que es el que pretende amparar el presente convenio marco.

CUARTA. Contenido del convenio y tramitación.

1. El borrador de convenio recoge el contenido mínimo exigido en el artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Consta en el expediente la memoria justificativa a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la que se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.

2. Los compromisos asumidos por la Comunidad Autónoma derivados de la



suscripción del Convenio, no tienen contenido económico y por ello, no es preciso acompañar informe de acerca de la existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio). Tampoco será necesaria la fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y en el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La aprobación del convenio concierne al Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y 16.2 q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización del convenio, a propuesta del Consejero de Presidencia, turismo y Deportes, de conformidad con lo estipulado en los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, 6.1 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

Finalmente, de acuerdo con los artículos 7.2 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, compete al Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes la suscripción del referido convenio.

4. En virtud del artículo 6.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, el convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que obligue a las partes desde el momento de su firma.

5. Con base en el artículo 17.5 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia la



información contenida en el mencionado precepto respecto del convenio que nos ocupa, una vez sea suscrito.

Como CONCLUSIÓN de lo expuesto, se informa favorablemente el texto del **“CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES Y LA FUNDACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONJUNTAS EN BENEFICIO DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA”**.

Murcia, (fecha y firma electrónica al margen)

VºBº

EL VICESECRETARIO

LA TECNICO CONSULTOR



PROPUESTA

El artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, ha de velar por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, a cuyo efecto debe adoptar cuantas medidas de acción positiva sean necesarias para hacer reales y efectivos dichos derechos.

En cumplimiento del mismo, en la Región de Murcia se aprobó la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 264, de 14 de noviembre), que es de aplicación a las víctimas y demás personas físicas y jurídicas mencionadas en el artículo 4 de la misma que resulten perjudicadas por los actos de terrorismo cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así como a quienes gocen de la condición política de murciano, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aun cuando los hechos hubieran acaecido en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero. Y en su desarrollo se dictó el Decreto 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El objeto de la Ley 7/2009 es, según dispone su artículo 1, rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes han sufrido directa o indirectamente los actos terroristas y, en consideración a ello, establece un conjunto de ayudas en materia de función pública, de tipo asistencial y económico. Asimismo, establece la posibilidad de conceder subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que representen y defiendan a las víctimas del terrorismo, y prevé el otorgamiento de distinciones honoríficas a cuantos se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo.

El motivo que inspira esta Ley es la asunción por toda la sociedad murciana de la reparación de los daños de que tanto mérito se han hecho acreedores las víctimas del terrorismo, dotando de un marco específico a



los que hayan sido o, lamentablemente, puedan ser víctimas del terrorismo, al tiempo que se evita lo que se ha venido a llamar «doble victimización», que se deriva de dejar a las víctimas en el abandono, sin dar respuesta a las necesidades que surgen en tantas familias a partir de un atentado terrorista.

Esta Ley ha sido desarrollada por el Decreto 105/2012 de 27 de julio por el que aprueba el Reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por su parte, la Fundación Víctimas del Terrorismo F.S.P. se constituyó conforme a lo establecido en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General (en la actualidad Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones) y disposiciones reglamentarias de desarrollo, previa autorización del Consejo de Ministros por acuerdo de 16 de noviembre de 2001, siendo inscrita con el número 484 por Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 27 de mayo de 2002 en el denominado Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, hoy integrado en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal del Ministerio de Justicia (Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre). Está integrada en el sector público estatal). Su patronato reúne, entre otros, a representantes de diversos departamentos ministeriales y entidades sin ánimo de lucro, representativas de víctimas y familiares.

Su creación fue consecuencia del Pacto por las Libertades y contra el Terrorismo, conocido como “Pacto Antiterrorista”. La finalidad del mismo es promover y divulgar los valores democráticos, la defensa de los derechos humanos, la pluralidad y la libertad de los ciudadanos, prestar la ayuda necesaria en su vertiente asistencial a las víctimas del terrorismo y sus familias, fomentar en todos los ámbitos una mejor comprensión de la situación del colectivo de víctimas del terrorismo, así como colaborar con otras fundaciones y asociaciones de víctimas del terrorismo en aquellas actividades que vienen realizando y que persigan fines similares.



Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación Víctimas del Terrorismo tiene encomendada la realización de diferentes actividades asistenciales, formativas, así como la ejecución de todo tipo de programas de sensibilización y divulgación.

Dada la relevancia de dicha Fundación, la importancia de las actividades que la misma lleva a cabo, unido al hecho de que se ha mostrado en la ejecución de otros proyectos anteriores y similares como una entidad sólida y capaz de dar eficacia al cumplimiento de sus objetivos, la Administración Regional ha venido colaborando activamente con la misma en los últimos años.

Por ello la Comunidad Autónoma y la Fundación Víctimas del Terrorismo comparten su profunda preocupación por la situación sufrida por las víctimas del terrorismo y sus familiares, y vienen adoptando distintas medidas para atender sus necesidades y su protección integral.

En esta ocasión, en busca de una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos y de eficiencia en la asignación de los recursos públicos, a través del presente Convenio Marco de Colaboración, ambas partes manifiestan su interés y voluntad de establecer un nuevo marco de cooperación entre ellas, formalizando, de esta manera, su interés por una continua colaboración entre las mismas. Colaboración que se dirigirá a la realización de actividades conjuntas en cualquier ámbito dirigidas a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y sus familiares, así como a velar por su memoria, recuerdo y reconocimiento.

En base a lo expuesto, corresponde a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes el impulso y coordinación de las estrategias de apoyo a las víctimas del terrorismo, al margen de las atribuciones conferidas a las distintas Consejerías (Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril (BORM suplemento 5 al número 80, de 9 de abril de 2021).

En consecuencia, dentro de las competencias y funciones que me son propias, de conformidad con la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto



del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y demás disposiciones que sean de aplicación,

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio Marco de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y la Fundación de Víctimas del Terrorismo, con CIF G-83276790, para la realización de actividades conjuntas en beneficio de las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno propuesta de acuerdo para autorizar la celebración del citado Convenio Marco de Colaboración.

Murcia, (documento firmado al margen electrónicamente)
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Juan Antonio Lorca Sánchez

RV: CONVENIO MARCO

<

Jue 20/05/2021 10:34

Para:

m

>

De:**Enviado:** jueves, 20 de mayo de 2021 10:03**Para:**

>

Cc:**Asunto:** RE: CONVENIO MARCO

A la atención de :

Estimada

Por parte de la Fundación Víctimas del Terrorismo, os trasladamos nuestra conformidad al texto del convenio remitido, agradeciendo muy sinceramente vuestra colaboración. Acompaño a este correo logo de la Fundación, por si lo necesitáis a efectos de incluirlo en el texto.

Muchas gracias. Un fuerte abrazo.

Directora Gerente

Fundación Víctimas del Terrorismo



De:**Enviado el:** jueves, 20 de mayo de 2021 9:31**Para:** a**CC:****Asunto:** CONVENIO MARCO

Un saludo.



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CONVENIO MARCO A SUSCRIBIR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES Y LA FUNDACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONJUNTAS EN BENEFICIO DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente memoria justificativa se elabora en cumplimiento de lo previsto en el artículo 50. 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público. Siendo el contenido de la misma el análisis de la necesidad y oportunidad de la suscripción del presente convenio marco de colaboración entre la Fundación Víctimas del Terrorismo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad a desarrollar a través del mismo.

A. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El Preámbulo constitucional proclama su voluntad de proteger a todos los españoles y pueblos de España. Dicha protección tiene su punto de partida en el propio texto constitucional al recoger los derechos y deberes fundamentales y establecer un cuadro de garantías para la protección de las libertades y derechos fundamentales.

Si el artículo 10 de nuestra Carta Magna se erige en el portal de los derechos y deberes fundamentales, declarando que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y de la paz social, el artículo 15, de igual texto, proclama uno de los derechos más esenciales, el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Estos derechos vinculan a todos los poderes públicos, por lo que tienen la obligación de adoptar cuantas medidas de acción positiva sean necesarias para hacerlos reales y efectivos, removiendo, en su caso, los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (artículo 9.2 CE).

Por su parte, el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, ha de velar por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residan en la Región.



En cumplimiento del mismo en la Región de Murcia se aprobó la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 264, de 14 de noviembre), que es de aplicación a las víctimas y demás personas físicas y jurídicas mencionadas en el artículo 4 de la misma que resulten perjudicadas por los actos de terrorismo cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así como a quienes gocen de la condición política de murciano, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aun cuando los hechos hubieran acaecido en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero. Y en su desarrollo se dictó el Decreto 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El objeto de la Ley 7/2009 es, según dispone su artículo 1, rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes han sufrido directa o indirectamente los actos terroristas y, en consideración a ello, establece un conjunto de ayudas en materia de función pública, de tipo asistencial y económico. Asimismo, establece la posibilidad de conceder subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que representen y defiendan a las víctimas del terrorismo, y prevé el otorgamiento de distinciones honoríficas a cuantos se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo.

El motivo que inspira esta Ley es la asunción por toda la sociedad murciana de la reparación de los daños de que tanto mérito se han hecho acreedores las víctimas del terrorismo, dotando de un marco específico a los que hayan sido o, lamentablemente, puedan ser víctimas del terrorismo, al tiempo que se evita lo que se ha venido a llamar «doble victimización», que se deriva de dejar a las víctimas en el abandono, sin dar respuesta a las necesidades que surgen en tantas familias a partir de un atentado terrorista.

En particular, corresponde a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes el impulso y coordinación de las estrategias de apoyo a las víctimas del terrorismo, al margen de las atribuciones conferidas a las distintas Consejerías (Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril (BORM suplemento 5 al número 80, de 9 de abril de 2021).

Por otra parte, la Fundación Víctimas del Terrorismo F.S.P. se constituyó conforme a lo establecido en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General (en la actualidad Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones) y disposiciones reglamentarias de desarrollo, previa autorización del Consejo de Ministros por acuerdo de 16 de noviembre de 2001, siendo inscrita con el número 484 por Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 27



de mayo de 2002 en el denominado Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, hoy integrado en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal del Ministerio de Justicia (Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre). Está integrada en el sector público estatal). Su patronato reúne, entre otros, a representantes de diversos departamentos ministeriales y entidades sin ánimo de lucro, representativas de víctimas y familiares.

Su creación fue consecuencia del Pacto por las Libertades y contra el Terrorismo, conocido como “Pacto Antiterrorista”. La finalidad del mismo es promover y divulgar los valores democráticos, la defensa de los derechos humanos, la pluralidad y la libertad de los ciudadanos, prestar la ayuda necesaria en su vertiente asistencial a las víctimas del terrorismo y sus familias, fomentar en todos los ámbitos una mejor comprensión de la situación del colectivo de víctimas del terrorismo, así como colaborar con otras fundaciones y asociaciones de víctimas del terrorismo en aquellas actividades que vienen realizando y que persigan fines similares.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación Víctimas del Terrorismo tiene encomendada la realización de diferentes actividades asistenciales, formativas, así como la ejecución de todo tipo de programas de sensibilización y divulgación.

Dada la relevancia de dicha Fundación, la importancia de las actividades que la misma lleva a cabo, unido al hecho de que se ha mostrado en la ejecución de otros proyectos anteriores y similares como una entidad sólida y capaz de dar eficacia al cumplimiento de sus objetivos, la Administración Regional ha venido colaborando activamente con la misma en los últimos años.

Por ello la Comunidad Autónoma y la Fundación Víctimas del Terrorismo comparten su profunda preocupación por la situación sufrida por las víctimas del terrorismo y sus familiares, y vienen adoptando distintas medidas para atender sus necesidades y su protección integral.

En esta ocasión, en busca de una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos y de eficiencia en la asignación de los recursos públicos, a través del presente Convenio Marco de Colaboración, ambas partes manifiestan su interés y voluntad de establecer un nuevo marco de cooperación entre ellas, formalizando, de esta manera, su interés por una continua colaboración entre las mismas. Colaboración que se dirigirá a la realización de actividades conjuntas en cualquier ámbito dirigidas a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y sus familiares, así como a velar por su memoria, recuerdo y reconocimiento.

Esta colaboración se realizará y materializará a través de convenios específicos de colaboración en los que se concretarán las actuaciones conjuntas que se pretendan



llevar a cabo. Por tanto, mediante el presente convenio marco se fijan los compromisos iniciales circunscritos al ámbito de actuación descrito en la cláusula dos del convenio:

- 1.- Colaborar en el ámbito asistencial con las víctimas del terrorismo y sus familias.
- 2.- Trabajar conjuntamente para una mejor comprensión de la situación del colectivo de víctimas del terrorismo así como sobre los efectos de la violencia terrorista.
- 3.- Ejecutar actividades dirigidas a recordar y homenajear a las víctimas del terrorismo, así como a promover los valores de convivencia, pluralidad y libertad de los ciudadanos.

B.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL Y NO SUBVENCIONAL

En ningún caso la actuación de la CARM derivada de este convenio-marco podrá consistir en actuaciones prestacionales o de fomento en sentido estricto comprendidas dentro del ámbito de la Ley 7/2009, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia, que deban deberse sujetarse al régimen de concurrencia competitiva por imperativo de ésta y de la legislación subvencional, y tampoco podrá consistir en prestaciones propias de los contratos. Por tanto, ni el convenio que se informa y los posteriores específicos que se formalicen en desarrollo y ejecución del mismo, no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

En este orden de ideas hay que traer a colación el artículo 6.1 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al desarrollarse una cooperación que garantiza que los servicios públicos que les incumben a ambas partes se prestan de modo que logran los objetivos que tienen en común, además de guiarse únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

En este sentido, puede afirmarse que, aunque ambas figuras, convenio y contrato, tengan en común ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la posición y finalidad que persiguen y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentalización o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

En los convenios se trata de realizar actuaciones conjuntas para la consecución de un objetivo, ajenas a la idea de intercambio patrimonial, por lo que quedan fuera del ámbito contractual. Nos encontramos ante un acto formal de concurrencia de voluntades para colaborar en la consecución de finalidades de interés común, adoptado en una posición de igualdad, en el que ninguna de las partes tiene un interés patrimonial



porque los intereses son públicos. La nota característica es, como lo denota su propia denominación, la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de esa comunidad de fines.

No existe en este marco ni deberá existir en los convenios venideros, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica –precio- por una de las partes a la otra como contraprestación. En caso de que en un futuro pudiera existir una aportación económica debería tratarse, muy distintamente, de una contribución para sufragar el coste de las actividades y servicios, nota característica y propia de la figura de convenio de colaboración.

Las consideraciones precedentemente expuestas permiten concluir, confirmando la calificación del negocio que se pretende concertar como convenio de colaboración al amparo del artículo 6.1 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ya que no contraviene las exigencias que dicho precepto legal.

De otra parte, la colaboración aquí prevista no debe tener por objeto una colaboración impropia que derive en una relación subvencional, por la que se lleva a cabo el fomento, promoción o estímulo por parte de la CARM de una actividad cuya titularidad corresponde al destinatario de los fondos, y no a ambos, para no contravenir la Ley 7/2009 de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del terrorismo de la Región de Murcia. Ésta prevé la concesión de ayudas a asociaciones, fundaciones, instituciones o entidades sin ánimo de lucro para programas de apoyo al movimiento asociativo, programas asistenciales, de formación y orientación o campañas de sensibilización e información, que deberán concederse en régimen de concurrencia competitiva.

El artículo 20 de la Ley regula las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro:

“1. Podrán concederse subvenciones, conforme a la normativa en materia de subvenciones aplicable, a las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro de conformidad con lo establecido en el Capítulo I cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, y desarrollen programas asistenciales dirigidos a paliar las situaciones personales o colectivas de dichas víctimas.

2. Las subvenciones habrán de dirigirse al cumplimiento, desarrollo y fomento de alguno o algunos de los siguientes programas o actividades:

a) Programas de apoyo al movimiento asociativo, complementando y coadyuvando a la financiación, en parte, de los gastos generales de funcionamiento y gestión de las asociaciones (entre otros, alquileres, luz, teléfono y personal) contraídos



en la ejecución de sus planes asistenciales y en la consecución de sus objetivos estatutarios.

b) Programas asistenciales, que complementen las medidas asistenciales previstas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el campo de la asistencia jurídico-penal, material y social, psicológica, dirigidos a las víctimas, individual o colectivamente consideradas, con especial atención a aquellas situaciones que no pudieran atenderse con los tipos ordinarios de ayuda o que pudieran socorrerse de forma más eficaz a través de los programas de actuación de las asociaciones.

c) Programas de formación y orientación profesional en orden a facilitar la integración social y laboral de las víctimas, promocionando la función del voluntariado en las tareas de ayuda a las víctimas.

d) Actividades de información y concienciación social, encaminados a sensibilizar a la opinión pública acerca de los efectos de la violencia terrorista en el cuerpo social y su especial incidencia en el colectivo de víctimas, a través de congresos, seminarios y diferentes actos o manifestaciones públicas.

3. El procedimiento de concesión de subvenciones se sujetara al régimen de concurrencia competitiva, concretando la orden de convocatoria los criterios de valoración de las solicitudes, en aquellos casos en que por su contenido se estime procedente, la apreciación, entre otras, de las siguientes circunstancias:

a) El grado de adecuación de las propuestas presentadas al cumplimiento de las finalidades determinadas en el artículo anterior.

b) La capacitación organizativa y técnica, y la experiencia de la entidad solicitante en la realización de programas o proyectos similares a los presentados.

c) La calidad técnica y coherencia entre los objetivos, los instrumentos y el presupuesto previsto, así como la posible inclusión de un sistema de evaluación de los resultados a obtener.

d) Representatividad e implantación social y territorial dentro del colectivo de las víctimas del terrorismo en la Región de Murcia.

Artículo 21. Subvenciones crediticias. El Consejo de Gobierno realizará las gestiones oportunas para la consecución, a favor de los damnificados, de créditos sin interés o al más bajo interés posible, a través de las entidades financieras públicas o privadas que operen en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuyo fin sea la puesta en marcha de la actividad mercantil o industrial y el



mantenimiento de los puestos de trabajo existentes. Para esta finalidad se podrán suscribir con las citadas entidades los oportunos convenios de colaboración”.

Por su parte, el Decreto 105/2012 de 27 de julio por el que aprueba el Reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concreta en su artículo 3 que las ayudas y medidas a favor de las víctimas consistirán según los casos en:

- a) Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos
- b) Reparaciones de daños materiales
- c) Prestaciones asistenciales
- d) Subvenciones
- e) Ayudas extraordinarias
- f) Creación de un Fondo de solidaridad
- g) Subvenciones crediticias
- h) Beneficios fiscales
- i) De acceso a la Función Pública
- j) Distinciones honoríficas

Y en lo referente a las entidades sin ánimo de lucro establece que las subvenciones reguladas en esta sección se sujetarán al régimen de concurrencia competitiva previsto en los artículos 23-27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 17-22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se otorgarán conforme a la normativa en materia de subvenciones citada.

Por tanto bastará respetar la naturaleza del convenio y la legislación de subvenciones a la que indirectamente remite el propio convenio al someterse a la Ley 40/2015, para encontrar un margen de colaboración válido que es el que pretende amparar el presente convenio marco.

C. IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL

En cuanto a los gastos previstos, tratándose de un convenio marco de colaboración, del presente acuerdo no se derivan obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes.

Con la suscripción del mismo se persigue el cumplimiento de un fin de interés común y utilidad pública como es colaborar para visibilizar y sensibilizar a la población en los valores democráticos, proporcionar apoyo asistencialmente a las víctimas y sus familias, y a organizar homenajes y reconocimiento a las mismas.



D.- TRAMITACIÓN

Este convenio marco de colaboración cumple con los requisitos previstos para los mismos en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público que están regulados en sus artículos 47 a 53.

En concreto, su clausulado incluye diez estipulaciones referentes a su objeto y ámbito de actuaciones, los gastos y los convenios específicos, su duración, modificación extinción, la creación de una comisión mixta de seguimiento, afirmando, para concluir su carácter administrativo y la sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público.

Por ello, en particular se cumplen asimismo todos los requisitos que debe contener el convenio y que escribe el artículo 49 de la Ley 40/2015:

- 1.- Los sujetos y la capacidad jurídica con la que actúan.
- 2.- La competencia de la CARM y en concreto de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.
- 3.- El objeto del mismo y las actuaciones a realizar de forma genérica pues se materializaran y realizarán formalizando convenio específicos entre las partes.
- 4.- Consecuencias en caso de incumplimiento (cláusula séptima).
- 7.- Se prevé la creación de una comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control.
- 8.- Régimen de terminación y extinción.
- 9.- Plazo de vigencia determinado, previendo su prórroga por un periodo adicional de hasta cuatro años.

En cuanto a los trámites necesarios previos a la suscripción del convenio marco de colaboración se precisa:

- 1.- Informe del servicio jurídico de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.
- 2.- Autorización previa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incorporándose al convenio la fecha del acuerdo que la adopte

En conclusión, la tramitación de esto convenio se somete a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y, en el Decreto 56/1996, de 24



de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Murcia, a (fecha y firma electrónica al margen)
LA ASESORA JURÍDICA

20/05/2021 11:33:22

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



CONVENIO MARCO A SUSCRIBIR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES Y LA FUNDACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONJUNTAS EN BENEFICIO DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En Murcia, a....de.....de 2021

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de nombramiento realizado mediante Decreto nº 39/2021, de 3 de abril, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DE OTRA PARTE: , en nombre y representación de la Fundación Víctimas del Terrorismo F.S.P, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 14 de los Estatutos de la citada Fundación, con domicilio en la calle Cea Bermúdez nº 68, 28003 Madrid y CIF G83276790, e inscrita en el Registro de Fundaciones del entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por resolución del 27 de mayo de 2002.

En adelante ambas entidades serán denominadas de manera conjunta “las Partes” que, actuando en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente marco de colaboración y a tal fin,



MANIFIESTAN

- I. Que la Fundación Víctimas del Terrorismo es una entidad española sin ánimo de lucro creada el 19 de diciembre de 2001, como consecuencia del Pacto por las Libertades y contra el Terrorismo, conocido como “Pacto Antiterrorista”, cuya finalidad es promover y divulgar los valores democráticos, la defensa de los derechos humanos, la pluralidad y la libertad de los ciudadanos, prestar la ayuda necesaria en su vertiente asistencial a las víctimas del terrorismo y sus familias, fomentar en todos los ámbitos una mejor comprensión de la situación del colectivo de víctimas del terrorismo, así como colaborar con otras Fundaciones y Asociaciones de Víctimas del Terrorismo en aquellas actividades que vienen realizando y que persigan fines similares.
- II. Que la Fundación Víctimas del Terrorismo, para el cumplimiento de sus fines tiene encomendada la realización de diferentes actividades asistenciales, formativas, así como la ejecución de todo tipo de programas de sensibilización y divulgación.
- III. Que la Comunidad Autónoma de Murcia, en desarrollo del Estatuto de Autonomía ha aprobado la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dotándose de un marco específico para la protección integral de los que hayan sido o, lamentablemente, puedan ser víctimas del terrorismo. Al amparo de este marco legal ha venido colaborando activamente con la Fundación Víctimas del Terrorismo a lo largo de los últimos años, compartiendo su profunda preocupación por la situación sufrida por las víctimas del terrorismo y sus familiares y cooperando en distintas medidas de acción positiva para atender sus necesidades y velar por su protección integral.
- IV. Que habida cuenta de los intereses de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Fundación Víctimas del Terrorismo, ambas partes desean establecer un nuevo marco de cooperación entre ellas que formalice sus relaciones y posibilite la continua colaboración entre ambas.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre las Partes, para la realización de actividades conjuntas en cualquier ámbito dirigido a atender a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y sus familiares, así como a velar por su memoria, recuerdo y reconocimiento.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Las partes firmantes manifiestan su voluntad de colaborar en programas específicos en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- Colaborar en el aspecto asistencial a las víctimas del terrorismo y a sus familias.
- Trabajar conjuntamente para una mejor comprensión de la situación del colectivo de víctimas del terrorismo, así como sobre los efectos de la violencia terrorista.
- Ejecutar actividades dirigidas a recordar y homenajear a las víctimas del terrorismo, así como a promover los valores de convivencia, pluralidad y libertad de los ciudadanos.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades a las que se refiere la cláusula anterior, las Partes celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente convenio, en los cuales se concretarán las actuaciones conjuntas que se pretendan llevar a cabo. Todas estas actuaciones se ajustarán a lo previsto en la Ley 7/2009, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia y Reglamento, aprobado por Decreto 105/2012 de 27 de julio, , así como a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



CUARTA.- GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Colaboración no supone obligación financiera alguna para las Partes firmantes.

QUINTA.- VIGENCIA

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia durante 4 años.
2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las Partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.
3. Los Convenios Específicos derivados del presente convenio serán de una duración determinada, según el periodo de tiempo de los proyectos o actividades a realizar.

SEXTA.- MODIFICACIÓN

El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas. Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al mismo.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN Y EXTINCIÓN

1. El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.



- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

OCTAVA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

1. Para el cumplimiento de los compromisos, seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, conformada por una representación paritaria de dos miembros por cada una de las entidades firmantes.

Dos de los miembros designados por la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desempeñarán el cargo de Presidente/a y Secretario/a de la Comisión, dirimiendo en caso de empate el voto de la persona que ostente la presidencia de la Comisión.

2. La Comisión Mixta de Seguimiento ha de reunirse, al menos, una vez al año, y siempre que se considere necesario, a petición de cualquiera de las partes firmantes del convenio. Su régimen jurídico se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio y en relación con el tratamiento de los datos personales que precisen las partes, se observará en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones normativas dictadas en desarrollo de la misma.

DÉCIMA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

1. El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. No obstante, para la solución de cualquier discrepancia, litigio o conflicto sobre interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos del presente acuerdo que no fuesen solucionados de común acuerdo, las Partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, estando las Partes de acuerdo con el contenido de este documento, para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Consejería de Presidencia, Turismo y
Deportes de la Comunidad Autónoma
de la Región de Murcia

Fundación Víctimas del Terrorismo, F.S.P

D. Marcos Ortuño Soto